



Pautas principales sobre el abuso de mercado

2024

Reglamento contra el abuso de mercado





01

**Uso indebido de
información
privilegiada**

¿Qué es la Información Privilegiada?

En Fondos SURA y Sociedad Agente de Bolsa SURA (en adelante, plataforma SURA Investments) manejamos diferentes tipos de información para el desarrollo del negocio, entre ellos, información calificada como privilegiada, de acuerdo con la definición del Reglamento de Abuso del Mercado (Resolución SMV Ns005-2012-SMV/01 y modificatorias)

- De acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, se entiende por información privilegiada a cualquiera referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios valores emitidos por ellos, no divulgada al mercado ¹.
- El conocimiento público de esta información debe ser capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

1. Información no divulgada: Información que no se encuentra en plataformas de acceso al público, o que la empresa aún no ha divulgado en órganos de gobierno, personal y partícipes.

¿Cuál es la posible sanción?

Sanción administrativa:

De acuerdo con el Reglamento de Sanciones de la SMV, se considera sancionable lo siguiente:

Como sanción “Muy Grave” (Multa no menor de 50 UIT y hasta 700 UIT)

- Revelar o confiar información privilegiada a otras personas.
- Recomendar la realización de operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada.
- Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada que se posee.

¿Cuál es la posible sanción?

Sanción Penal:

Base Legal: Artículo 251-A del Código Penal.

“El que obtiene un beneficio o se evita un perjuicio de carácter económico en forma directa o a través de terceros, mediante el uso de información privilegiada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años.

Si el delito a que se refiere el párrafo anterior es cometido por un director, funcionario o empleado de una Bolsa de Valores, de un agente de intermediación, de las entidades supervisoras de los emisores, de las clasificadoras de riesgo, de las administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de las administradoras de fondos de inversión, de las administradoras de fondos de pensiones, así como de las empresas bancarias, financieras o de seguros, la pena no será menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) años.

Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido del cual resolverá.”

¿Cuál es nuestro deber?

- Las personas que posean información privilegiada no deben incurrir en las siguientes prohibiciones:
 - a) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
 - b) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y,
 - c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.

- Deben guardar reserva de la información privilegiada.

- Deben conocer las normas y sanciones por actos prohibidos referidos a información privilegiada. Asimismo, adoptar las medidas de resguardo de la información privilegiada.



02

Manipulación de Mercado

¿Qué es la Manipulación de Mercado?

Es aquella acción de proporcionar, directa o indirectamente, señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero mediante transacciones, propuestas, transacciones ficticias o difusión de información falsa o engañosa; que incrementen, reduzcan o mantengan su precio, o incrementen o reduzcan su liquidez.

¿Cuál es la posible sanción?

Sanción Penal:

Base Legal: Artículo 251-B del Código Penal.

“El que proporcione señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero, en beneficio propio o ajeno, mediante transacciones que suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan su liquidez, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años, siempre que el monto de dichas transacciones superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la comisión del delito, o el beneficio, pérdida evitada o perjuicio causado supere dicho monto.

La misma pena se aplicará a directores, gerentes, miembros del comité de inversiones, funcionarios y personas vinculadas al proceso de inversión de un inversionista institucional que, en beneficio propio o ajeno, manipulen el precio de su cartera de valores o instrumentos financieros o la administrada por otro inversionista institucional, mediante transacciones, suban o bajen el precio, incrementen o reduzcan la liquidez de los valores o instrumentos financieros que integren dicha cartera.

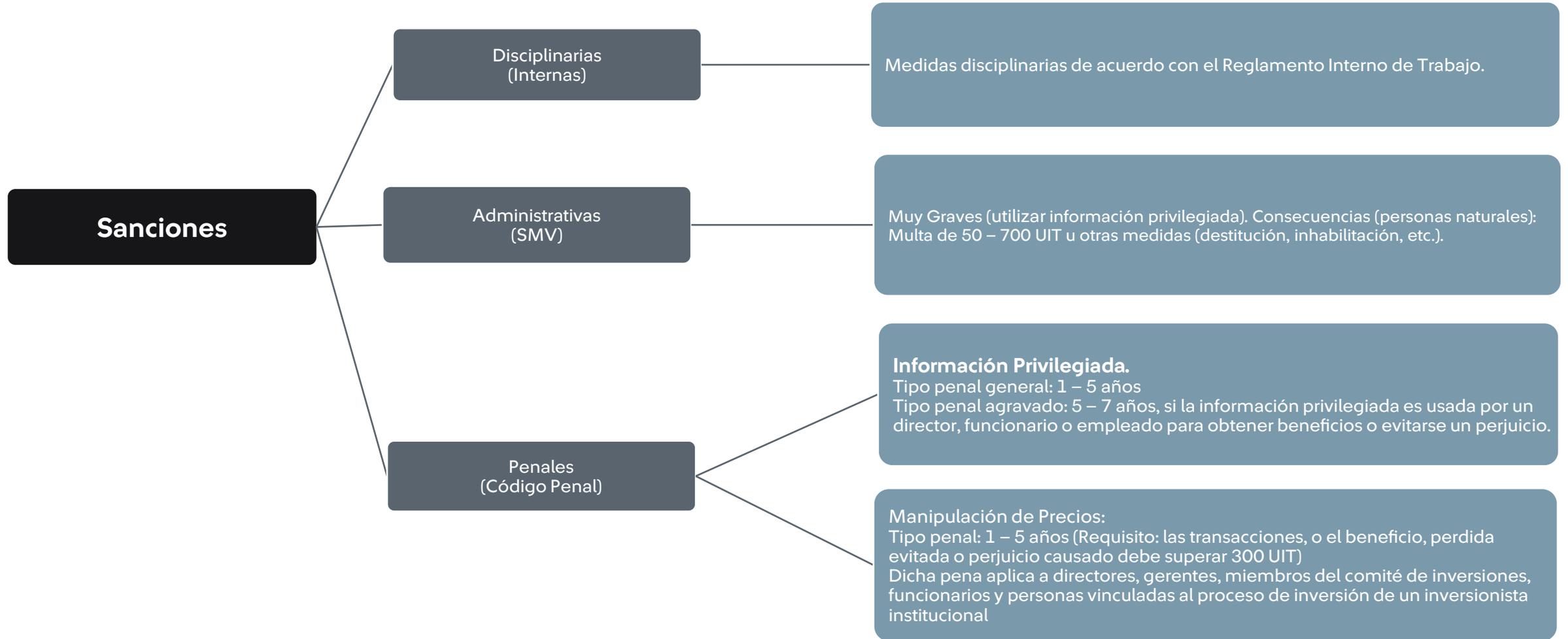
Previamente a que el Ministerio Público formalice la denuncia respectiva, se deberá contar con un informe técnico emitido por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev).”



03

Sanciones

Sanciones



Existen otras sanciones administrativas por parte de la SMV que pueden no estar contenidas en este documento.